Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: LUIS CARLOS LOPEZ MAHECHA
Demandado: JENNIFER ALEXANDRA PARRA URBINA
500013110002-2021-00210-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de marzo de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se **ADMITE** la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por el señor LUIS CARLOS LOPEZ MAHECHA contra la señora JENNIFER ALEXANDRA PARRA URBINA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora JENNIFER ALEXANDRA PARRA URBINA conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; así como aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Conforme a lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede al demandante LUIS CARLOS LOPEZ MAHECHA el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado dado que ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: LUIS CARLOS LOPEZ MAHECHA
Demandado: JENNIFER ALEXANDRA PARRA URBINA

500013110002-2021-00210-00



Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cff3becd655fafdccba107a09c3a65f8c3ace663f244ab07425c1415102a4ff

Documento generado en 15/03/2022 08:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica